Las siguientes son las Condiciones Particulares *(****CP****)* del Contrato GPP-XX-S42019, en adelante el “***Contrato***”, de Suministro de Gas Licuado del Petróleo. El ***Contrato*** se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

Las **Partes**:

**EL VENDEDOR**

**ECOPETROL S.A.,** entidad descentralizada del orden nacional, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C. (en adelante ECOPETROL), actuando en nombre propio y a nombre de Refinería de Cartagena S.A.S, en los casos que aplique, en virtud del Contrato de Mandato suscrito con la Refinería de Cartagena S.A.S, representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ quien actúa en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Gerencia de Productos y Petroquímicos, facultado para suscribir el presente ***Contrato*** de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 2765 del 30 de noviembre de 2017 y número 1297 del 13 de junio de 2018, otorgada en la Notaría 71 del Circulo Notarial de Bogotá, y

**EL COMPRADOR**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sociedad constituida mediante Escritura Pública N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada en la Notaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Circulo Notarial de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio principal en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que para los efectos de este acto se denomina el COMPRADOR, representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como consta en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CONSIDERACIONES PARTICULARES**

1. Que el xx de xxx de 2019, se adelantó la Oferta Pública de Cantidades (OPC) cuyo objeto consistió en ofrecer cantidades de GLP, para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el correspondiente ***Contrato***.
2. Que el Comité Comercial de la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo en su sesión del quince (15) de mayo de 2019, autorizó la celebración o suscripción de los contratos de suministro de GLP derivados de la Oferta Pública de Cantidades para el segundo semestre de 2019.
3. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
4. Que teniendo en cuenta las autorizaciones del Representante Legal del COMPRADOR para comprometer a su empresa, éste tiene la facultad para suscribir las presentes CP.
5. Que el presente ***Contrato*** de suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el ***Contrato***.
6. Que previa a la suscripción del presente documento, el VENDEDOR envió al COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes; por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente ***Contrato*** es un acuerdo de voluntades entre ellas.
7. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente ***Contrato*** de suministro de GLP bajo los términos que aquí se exponen:
8. **OBJETO**

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en las CG y en las presentes CP, el COMPRADOR se obliga a comprar GLP al VENDEDOR, y el VENDEDOR se obliga a suministrar GLP al COMPRADOR en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista.

1. **FUENTE**

Gas Licuado del Petróleo producido en:

1. Refinería de Barrancabermeja [ ]
2. Refinería de Cartagena [ ]
3. Centrales de Procesamiento (CPF) de Cusiana [ ]
4. Centrales de Procesamiento (CPF) de Cupiagua [ ]
5. Planta GLP Apiay [ ]
6. Planta GLP Dina [ ]
7. **PUNTO DE ENTREGA**

Gas Licuado del Petróleo para ser entregado en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista definido en el presente Contrato, así

1. Refinería de Barrancabermeja:

La Refinería de Barrancabermeja está ubicada en el Departamento de Santander y el Punto de Entrega se encuentra en malla de refinería, en el sistema de medición de CENIT –GALAN donde se tiene un medidor 4” tipo turbina asegurado metrológicamente, el cual se encuentra conectado al Sistema de Transporte.

1. Refinería de Cartagena ubicada en el Departamento de Bolívar cuyos puntos de entrega son:
* Punto de Entrega “Malla” corresponde al punto de conexión entre las líneas de entregas locales en la malla de la Refinería de Cartagena y las líneas de los Comercializadores Mayoristas (caseta de GLP), el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte, o
* Punto de Entrega “SPC” ubicado en las facilidades de la Sociedad Polipropileno del Caribe S.A, el cual es el punto de conexión entre la línea de entrega ubicada en la Sociedad Polipropileno de Caribe y la(s) línea(s) de los Comercializadores Mayoristas. Dicho punto no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.
1. Centrales de Procesamiento (CPF) de Cusiana:

El CPF Cusiana está ubicado a 7 kms del municipio de Tauramena en el Departamento del Casanare y el Punto de Entrega se realiza en los brazos de medición ubicados en el Llenadero GLP Cusiana, el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.

1. Centrales de Procesamiento (CPF) de Cupiagua:

El CPF Cupiagua está ubicado a 7 km Vía Aguazul Sogamoso en el Departamento del Casanare y el Punto de Entrega se realiza en los brazos de medición ubicados en el Llenadero GLP Cupiagua, el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.

1. Planta GLP Apiay:

Las instalaciones de procesamiento de Apiay están ubicadas en departamento del Meta y el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista se encuentra en las válvulas ubicadas en el punto de conexión entre la línea(s) proveniente(s) de los tanques de almacenamiento del Vendedor y las líneas de conexión de los Comercializadores Mayoristas. Dicho punto no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.

1. Planta GLP Dina:

El campo Dina está ubicado en el kilómetro 17 vía Neiva – Bogotá en el Departamento del Huila y el Punto de Entrega es el llenadero de carrotanques ubicado en las instalaciones de la planta de procesamiento de gas Dina, el cual no se encuentra conectado al Sistema de Transporte.

**PARÁGRAFO:** Respecto de las entregas que se realicen en las fuentes de Cusiana y Cupiagua, ante una situación que no genera incumplimiento en la entrega del producto con base en la cual no sea posible finalizar un cargue por parte de ECOPETROL, el  COMPRADOR dará el tiempo de espera requerido para solucionar el inconveniente o indicará si prefiere hacer una liquidación parcial del pedido hasta el volumen despachado en el momento en que se notifique por parte del VENDEDOR la ocurrencia de la situación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Octava de las Condiciones Generales del presente Contrato. Lo anterior no dará lugar a reclamaciones por parte del COMPRADOR.

1. **PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución de este Contrato es de seis (6) meses que se contabilizarán a partir del primero (1°) de julio de dos mil diecinueve (2019).

1. **PRECIO**

El precio del GLP será el máximo de suministro a los Distribuidores y Usuarios No Regulados, así:

Precio de suministro que podrá ser hasta el máximo regulado para el GLP entregado en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista, calculado mediante la metodología establecida en la Resolución CREG 066 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3° del artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011 y en el artículo 1º de la Resolución CREG 065 de 2016 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan

El precio del GLP será el máximo de suministro a los Comercializadores Mayoristas, así:

Precio máximo de suministro a Distribuidores y Usuarios No Regulados previsto en el numeral anterior menos dos pesos ($2) por kilogramo, suma que incluye el reconocimiento de las ventajas obtenidas por la intermediación del Comercializador Mayorista que compra para estos terceros, tales como menor carga contractual, disponibilidad de instalaciones de entrega, reducción de costos de transacción, entre otros (Artículo 12, Resolución CREG 053/11).

1. **CANTIDAD NOMINADA Y ACEPTADA DE GLP**

De conformidad con la asignación de la OPC, la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP para cada Mes de Entregas es la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PUNTO DE ENTREGA** | **COMERCIALIZADOR MAYORISTA** | **DISTRIBUIDOR** | **JULIO 2019** | **AGOSTO 2019** | **SEPTIEMBRE 2019** | **OCTUBRE 2019** | **NOVIEMBRE 2019** | **DICIEMBRE 2019** |
| **[Colocar el punto de entrega definido en la cláusula III]** |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

\*Volúmenes en Kilogramos mes

**Parágrafo:** En virtud de lo establecido en laResolución CREG 063 de 2016, si la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP objeto del presente Contrato excede la Capacidad disponible de compra del COMPRADOR en virtud de lo establecido por la CREG mediante la Resolución respectiva, dicha Cantidad Nominada y Aceptada será ajustada de forma automática por el VENDEDOR durante cualquier Mes de Entregas del plazo de ejecución del Contrato y dicha cantidad se convertirá en la cantidad de GLP objeto del Contrato.

1. **TIPO DE GARATÍAS**

**PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:**

**a.** Pago anticipado[ ]

**b.** Garantía Bancaria[ ]

**c.** Póliza de Cumplimiento [ ]

**d.** Otro [ ]  ¿Cuál? Cupo de Crédito y Pagaré con carta de instrucciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El tipo de garantía a presentar por el COMPRADOR será definida por el VENDEDOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera del COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales el VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. El VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por el COMPRADOR**.**

**PARÁGRAFO TERCERO**: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por el VENDEDOR, la información financiera del COMPRADOR, el comportamiento de pagos del COMPRADOR u otros criterios, el VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que el VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza al COMPRADOR y este sea aceptado, el COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará el VENDEDOR.

1. **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes se dirijan en virtud de este ***Contrato***, se efectuarán por escrito y deberán hacerse por correo electrónico o por fax, seguidas del original y entregarse personalmente o por correo certificado. Los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido en las siguientes direcciones:

**Notificaciones Comerciales**

ECOPETROL S.A.

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO

GERENCIA DE PRODUCTOS Y PETROQUIMICOS

Atención: Sandra Patricia Ballen

Carrera 7 No. 37 - 69 Piso 4° Edificio Teusacá, Bogotá D.C.

Teléfonos: 234 4541

Correo electrónico: sandra.ballen@ecopetrol.com.co

**Notificaciones de Facturación**

ECOPETROL S.A.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS

Grupo de Facturación

Atención: Paulo Cesar Tabares

Carrera 7 No. 32-14 Piso 29 Edificio San Martín, Bogotá, D.C.

Teléfonos: 234 4000 Ext. 54209

Correo electrónico: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co

**Notificaciones Operativas y Logísticas**

Atención: Jenny Alejandra Baquero

Carrera 7 No. 37-69 Piso 5° Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Teléfono: 234 4422

Celular: 320 3742290

Correos electrónicos: Jenny.Baquero@ecopetrol.com.co; logisticaglp@ecopetrol.com.co

**Notificaciones Comerciales del COMPRADOR**

Atención: DILIGENCIAR

Dirección: DILIGENCIAR

Teléfono: DILIGENCIAR

Celular: DILIGENCIAR

Correo electrónico: DILIGENCIAR

**Notificaciones Facturación del COMPRADOR**

Atención: DILIGENCIAR

Dirección: DILIGENCIAR

Teléfono: DILIGENCIAR

Celular: DILIGENCIAR

Correo electrónico: DILIGENCIAR

**Notificaciones Operativas del COMPRADOR**

Atención: DILIGENCIAR

Dirección: DILIGENCIAR

Teléfono: DILIGENCIAR

Celular: DILIGENCIAR

Correo electrónico: DILIGENCIAR

Las direcciones, correos electrónicos y números de fax para notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente ***Contrato*** se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de diez (10) días de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

1. **OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL (DE LOS) USUARIO(S) NO REGULADO(S)**

[LA PRESENTE CLÁUSULA APLICA ÚNICAMENTE PARA CONTRATOS DE SUMINISTRO SUSCRITOS ENTRE ECOPETROL Y UN USUARIO NO REGULADO.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 21° de la Resolución CREG 053 de 2011 (modificada por la Resolución CREG 108 de 2011), el Usuario No Regulado deberá regresar los excedentes del GLP adquirido que no hubiese sido usado para su propio consumo.

Para tal fin deberá informar a ECOPETROL, en forma inmediata, la cantidad de GLP excedente con el fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha notificación las Partes determinen la logística necesaria para el retorno del Producto.

En todo caso los costos que ocasione la devolución del GLP serán asumidos por el Usuario No Regulado.

Parágrafo. La devolución de excedentes no se efectuará en la medida que el Usuario No Regulado se constituya como Comercializador Mayorista en los términos del parágrafo 1°, artículo 21 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por la Resolución CREG 108 de 2011.

En constancia, se firma el presente documento, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) días del mes de junio de 2019, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

|  |  |
| --- | --- |
| Por el **COMPRADOR** | Por el **VENDEDOR** |
|  |  |
| [INSERTAR NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL][INSERTAR CARGO REPRESENTANTE LEGAL][INSERTAR RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR] | **XXXXXXXXXX**XXXXXXXEcopetrol S.A. |